CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 DE FEBRERO/2023

El demandado José William González Giraldo, fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra remitido por el centro de servicios de la ciudad el día 3 de febrero/2023.

La notificación queda surtida dos días después. 6.7 de febrero/2023

Términos para pagar y excepcionar. 8,9,10,13,14,15,16,17,20,21 febrero/2023

Venció el término y el demandado guardó silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003**-2022-00780-00**

Jhon Anderson Patiño Albino, quien actúa en nombre propio, demandó coercitivamente al señor José William González Giraldo, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en una letra de cambio arrimado al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 15 de diciembre/2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado José William González Giraldo, fue notificado por correo electrónico, según constancia obrante a autos. Como los demandados dentro del término para pagar y proponer excepciones guardo silencio deberá so portar las consecuencias. desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Como el demandado José William González Giraldo, guardó silencio se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 15 de diciembre/2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $206.640.oo, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 15 de diciembre de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por JHON ANDERSON P'ATIÑO ALBINO,

quien actúa en nombre propio, en contra de JOSE WILLIAM GONZALEZ GIRALDO.

SEGUNDO**:** CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de $206.640.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento**.**

Notifíquese,

VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z

.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 029 del 23/02/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155b3ef2bb269a3b6001694993f07e4d1bd0110befc90e38bd3b14ed79e01c4**

Documento generado en 22/02/2023 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica